



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de julio de 2019

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS,
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS E INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.008/2019

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que corresponda la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1321 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días de julio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Presidente a.i.; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; OMAR COLINDRES, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a.i., designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 2. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal c) ... RESOLUCIÓN GES No.583/11-07-2019.-
La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

CONSIDERANDO (2): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.92-2018 del 30 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de septiembre del mismo año, reformó el Artículo 39 del Decreto Legislativo No.205-2011, contentivo de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíprocas para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, incorporándose bajo la administración de CONFIANZA SA-FGR, el Fondo para el Sector Cafetalero (FONCAFE), el cual sería utilizado para respaldar operaciones de refinanciamiento y readecuación de créditos, así como para nuevos créditos a productores de café, a través de los intermediarios regulados. Este Fondo fue constituido con un capital de Trescientos Millones de Lempiras (L300,000,000.00).

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.290/02-04-2019, aprobó los Mecanismos Temporales de Alivio en Apoyo al Sector Cafetalero Deudor en las Instituciones Supervisadas, afectados o susceptibles de afectación, por eventos exógenos como factores climáticos, plagas, la caída en el precio internacional y las condiciones generales del mercado, tanto a nivel de productores como comercializadores del sector café, con el propósito de establecer medidas extraordinarias que permitieran la rehabilitación de las actividades

CIRCULAR CNBS No.008/2019





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

generadoras de flujos de efectivo, permitiendo así la recuperación ordenada de préstamos otorgados por las instituciones supervisadas a los deudores afectados por dichos eventos exógenos.

CONSIDERANDO (4): Que el Poder Ejecutivo promovió la instalación de una mesa de trabajo para el sector café, la cual cuenta con la participación de diversos actores del sector público y privado, a través de la cual se pretende identificar propuestas de solución a la problemática que enfrenta el sector cafetalero, derivada de factores climáticos, plagas y caída en el precio internacional del café, entre otros, así como el diseño de nuevos mecanismos o esquemas que permitan la dinamización de dicho sector, promoviendo el acceso al crédito en mejores condiciones.

CONSIDERANDO (5): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), mediante nota del 10 de julio de 2019, solicitó a este Ente Supervisor ampliar el plazo que tendrían las instituciones bancarias para resolver las solicitudes de readecuación o refinanciamiento de obligaciones crediticias presentadas por los deudores del sector café para acogerse a los beneficios de los Mecanismos Temporales de Alivio señalados en el Considerando (3) precedente de la presente Resolución. Dicha solicitud fue fundamentada en que dicha ampliación de plazo permitiría a las instituciones bancarias atender a los productores y comercializadores de café a nivel nacional.

CONSIDERANDO (6): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos (4) y (5) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) considera procedente reformar los Mecanismos Temporales de Alivio en Apoyo al Sector Cafetalero Deudor en las Instituciones Supervisadas, aprobados mediante Resolución GES No.290/02-04-2019, específicamente en aspectos relacionados con el plazo que tendrán las instituciones supervisadas para resolver las solicitudes de readecuación o refinanciamiento de obligaciones crediticias, presentadas por los deudores del sector café; así como el manejo de las garantías recíprocas y el efecto de contagio de estas operaciones sobre los créditos nuevos para capital de trabajo de los deudores. Lo anterior, con el propósito de que dichos mecanismos promuevan la dinamización de sector café, a través del acceso al crédito.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 13, numerales 1), 2) y 15), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, numerales 5 y 7.1.3 de las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia", aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.919/19-10-2018;

RESUELVE:

1. Reformar los Mecanismos Temporales de Alivio en Apoyo al Sector Cafetalero Deudor en las Instituciones Supervisadas, aprobados por esta Comisión, mediante Resolución GES No.290/02-04-2019, los cuales se leerán así:
 - a) Las instituciones supervisadas por esta Comisión, previa identificación y evaluación, podrán refinanciar o readecuar las obligaciones crediticias a los deudores afectados o susceptibles de afectación, por eventos exógenos como factores climáticos, plagas, la caída en el precio internacional y las condiciones generales del mercado, tanto a nivel de productores como comercializadores del sector café; de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las instituciones supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará el negocio. En el caso particular de los comercializadores, se considerarán únicamente dentro de este beneficio, aquellos créditos que correspondan a cuentas por cobrar relacionadas a los financiamientos directos otorgados por éstos a los productores. Lo anterior, con el





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

propósito de asegurar el flujo de recursos nuevos para mantener la operatividad de su actividad de comercialización.

- b) Las solicitudes presentadas por los deudores afectados tendrán como fecha máxima para ser resueltas por las instituciones supervisadas el 31 de diciembre de 2019.
- c) Las operaciones crediticias refinanciadas a productores de café bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de mayo de 2020, la categoría de riesgo II si corresponde a su primer refinanciamiento y la categoría de riesgo que mantenían al 31 de marzo de 2019, a partir del segundo refinanciamiento. Los refinanciamientos otorgados a los comercializadores de café bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de julio de 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 31 de marzo de 2019. Para estos efectos, se considerarán, cualquier tipo de refinanciamiento previamente otorgado al deudor. Una vez transcurrido el período hasta los meses de mayo y julio de 2020, según corresponda, los créditos deben ser clasificados en la categoría según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo al comportamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones supervisadas podrán evaluar la categoría de riesgo de las operaciones de refinanciamiento de los productores y/o comercializadores, cuyos planes de pago cuenten con vencimientos previos a la fecha antes indicada, de conformidad a las normas referidas, siempre y cuando estos deudores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.
- d) Los nuevos desembolsos de financiamiento que otorguen las instituciones supervisadas a los beneficiarios de estos mecanismos temporales, destinados para dotar recursos que permitan reactivar su actividad productiva o comercializadora, deben registrarse como un crédito nuevo, el cual se clasificará en categoría de riesgo I, dándole el tratamiento de un crédito readecuado.
- e) Las operaciones de refinanciamiento o readecuación que otorguen las instituciones supervisadas al amparo de los presentes mecanismos, pueden contar con el respaldo de una garantía recíproca, cuyo tratamiento para efectos del cálculo y constitución de estimaciones por deterioro se sujetará a lo dispuesto en el numeral 5 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, aprobadas por esta Comisión mediante Resolución GES No.919/19-10-2018, la cual establece que las instituciones supervisadas no deben de constituir estimaciones por deterioro sobre la porción del crédito respaldado con garantía recíproca, entre tanto la garantía se encuentre vigente, es decir, mientras no prescriba el plazo de ciento ochenta (180) días calendario que tiene el intermediario para ejercer la acción de cobro ante las Sociedad Administradora del Fondo de Garantías Recíprocas. Una vez vencido el plazo antes señalado, la institución supervisada debe proceder a constituir las estimaciones por deterioro de conformidad a los porcentajes establecidos en las tablas contenidas en las Normas antes referidas en este literal, según el tipo de crédito.
- f) Una vez aplicado el mecanismo de alivio, si el prestatario incumple las condiciones establecidas en el plan de pago otorgado, la institución supervisada deberá reclasificar el crédito conforme a los criterios señalados en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- g) Para efectos de la asignación de la categoría única por deudor, durante el período de vigencia de los presentes mecanismos, cuando éste tenga varias operaciones del mismo tipo de crédito, en la misma institución, no se considerará la categoría de riesgo que reflejen las operaciones crediticias refinanciadas otorgadas bajo los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución.
- h) Las operaciones correspondientes a los nuevos desembolsos de financiamiento que otorguen las instituciones supervisadas al amparo de los presentes mecanismos, durante el período comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2019, destinadas para capital de trabajo con el fin de reactivar la actividad productiva o comercializadora del café; una vez transcurrido el período hasta mayo y julio de 2020, según corresponda, quedarán excluidas para efectos de la asignación de la categoría única del deudor, hasta el mes de mayo de 2021, siempre y cuando el deudor haya cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.
- i) Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución, solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma institución supervisada, aplicable a nivel de cada una de sus actividades, como productor o comercializador de café.
- j) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa, debiendo observar lo dispuesto en el literal i) anterior.
- k) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las instituciones supervisadas una disminución o liberalización de las estimaciones por deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- l) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
- m) Las instituciones supervisadas deben remitir a la Comisión, dentro de los primeros diez (10) días hábiles después del cierre de cada mes, hasta el mes de diciembre de 2019, al correo electrónico: alivio2019@cnbs.gob.hn, el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó el refinanciamiento y/o readecuación, detallando la información mínima requerida en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución. Dichos Anexos deberán remitirse en formato Excel. Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos.
- n) Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes, las instituciones supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las instituciones supervisadas





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.

- o) Cada institución supervisada debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y contar con la evidencia que el deudor efectivamente es productor y/o comercializador de café afectado por eventos exógenos, como factores climáticos, plagas y la caída en el precio internacional, entre otros. Las correspondientes Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Dejar sin valor y efecto la Resolución GES No.290/02-04-2019 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 2 de abril de 2019, a partir de la vigencia de la presente Resolución.
3. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación y a la Gerencia de Riesgos, a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Centrales de Riesgo Privadas e Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Presidente a.i.; **JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES**, Comisionado Propietario; **OMAR COLINDRES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General